

Rad.-2016-00550-00

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.-

Cúcuta, trece de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-

Fíjese la audiencia de continuación de trámite y juzgamiento en la que se le harán preguntas al representante de la entidad pericial si las hay, se recepcionaran las demás pruebas y se escucharán los alegatos.

Para el efecto se fija el día 25 de noviembre de 2019 a partir de las 9:15 a.m. - - - - -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JFHA.-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

11 6 SEP 2019

El día de hoy se reinició el acto anterior por ausentación en estado que se fijó a las 9:00 a.m.

El Secretario,

Rad.-2016-00550-00

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.-

Cúcuta, doce de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-

Fíjese la audiencia de continuación de trámite y juzgamiento en la que se le harán preguntas al representante de la entidad pericial si las hay, se recepcionaran las demás pruebas y se escucharán los alegatos.

Para el efecto se fija el día 25 de noviembre de 2019 a partir de las 9:15 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JFHA.-

Rad.-2018-00064-00

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.-

Cúcuta, trece de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-

Fijese la continuación de la audiencia en etapa de juzgamiento, para el día 19 de septiembre de 2019 a las 11 a.m

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

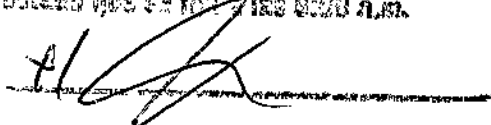
JFHA.-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta **16 SEP 2019**

El día de hoy se notuló el auto anterior por anotación en oficina que se hizo a las 9:00 a.m.

El Secretario.



THE
JOURNAL OF THE
ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE
OF GREAT BRITAIN AND IRELAND
PUBLISHED BY THE
CAMBRIDGE UNIVERSITY PRESS

1907

Rad.-2019-00128-00

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.-

Cúcuta, trece de septiembre de dos mil diecinueve
(2019).-

Fíjese la audiencia especial de que trata el artículo 114
del CPT y SS, para el día 10 octubre de 2019 a las 9:15
a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JFHA.-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta
El 13 de 16 SEP 2019 El Juez anterior por
audiencia en estado de 11 a las 9:00 a.m.
El Secretario. *[Signature]*



RECEIVED
JAN 10 1900
LIBRARY OF THE
UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D. C.

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00-00160-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Para lo pertinente.-

Cúcuta, 11 de junio de 2019.-

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece de septiembre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por los señores **MARISOL ESCOBAR HEREDIA, ANA MARIA APARICIO ESCOBAR y LUIS APARICIO PRIETO** mayores de edad y con domiciliados en esta ciudad, a través de apoderado judicial, contra **BANCO POPULAR SA**, con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por **HEVER ORLANDO LEMUS GONZALEZ** o quien haga sus veces.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada **BANCO POPULAR SA**, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse integralmente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta **11 6 SEP 2019**

El día de hoy se recibió el auto anterior por anotación en oficio que se fija a las 0:00 a.m.

El Secretario.

PASTOR MONTAGUT

LIQUIDACIÓN DEL RETROACTIVO PENSIONAL CON SALARIO MÍNIMO

Mesadas incrementadas a salario mínimo actual

Liquidado *HASTA* (Año/Mes/Día) :

Liquidado *DESDE* (Año/Mes/Día) :

Porcentaje (%) para Pensión (100%):

Salario Mínimo Año Final de Liquidación :

Año

Mes

Día

2012

12

22

2010

05

1

100,00%

\$566.700

DESDE		HASTA		MESADAS	INCREMENTOS	MESADAS INCREMENTADAS
Año	Mes	Año	Mes			
2010	05	2012	12	\$515.000,00	\$51.700	\$566.700
2010	06	2012	12	\$515.000,00	\$51.700	\$566.700
2010	M13	2012	12	\$515.000,00	\$51.700	\$566.700
2010	07	2012	12	\$515.000,00	\$51.700	\$566.700
2010	08	2012	12	\$515.000,00	\$51.700	\$566.700
2010	09	2012	12	\$515.000,00	\$51.700	\$566.700
2010	10	2012	12	\$515.000,00	\$51.700	\$566.700
2010	11	2012	12	\$515.000,00	\$51.700	\$566.700
2010	12	2012	12	\$515.000,00	\$51.700	\$566.700
2010	M14	2012	12	\$515.000,00	\$51.700	\$566.700
2011	01	2012	12	\$535.600,00	\$31.100	\$566.700
2011	02	2012	12	\$535.600,00	\$31.100	\$566.700
2011	03	2012	12	\$535.600,00	\$31.100	\$566.700
2011	04	2012	12	\$535.600,00	\$31.100	\$566.700
2011	05	2012	12	\$535.600,00	\$31.100	\$566.700
2011	06	2012	12	\$535.600,00	\$31.100	\$566.700
2011	M13	2012	12	\$535.600,00	\$31.100	\$566.700
2011	07	2012	12	\$535.600,00	\$31.100	\$566.700
2011	08	2012	12	\$535.600,00	\$31.100	\$566.700
2011	09	2012	12	\$535.600,00	\$31.100	\$566.700
2011	10	2012	12	\$535.600,00	\$31.100	\$566.700
2011	11	2012	12	\$535.600,00	\$31.100	\$566.700
2011	12	2012	12	\$535.600,00	\$31.100	\$566.700
2011	M14	2012	12	\$535.600,00	\$31.100	\$566.700
2012	01	2012	12	\$566.700,00	\$0	\$566.700
2012	02	2012	12	\$566.700,00	\$0	\$566.700
2012	03	2012	12	\$566.700,00	\$0	\$566.700
2012	04	2012	12	\$566.700,00	\$0	\$566.700
2012	05	2012	12	\$566.700,00	\$0	\$566.700
2012	06	2012	12	\$566.700,00	\$0	\$566.700
2012	M13	2012	12	\$566.700,00	\$0	\$566.700
2012	07	2012	12	\$566.700,00	\$0	\$566.700
2012	08	2012	12	\$566.700,00	\$0	\$566.700
2012	09	2012	12	\$566.700,00	\$0	\$566.700
2012	10	2012	12	\$566.700,00	\$0	\$566.700
2012	11	2012	12	\$566.700,00	\$0	\$566.700
2012	12	2012	12	\$415.580,00	\$0	\$415.580
2012	M14	2012	12	\$566.700,00	\$0	\$566.700

Total Mesadas	Total Incrementos	Total Retroactivo Incrementado
\$20.431.080,00	\$952.400,00	\$21.383.480

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00171-00

Al Despacho del señor Juez, informando que por reparto nos correspondió la presente demanda Ordinaria de PRIMERA INSTANCIA instaurado por la señora GLADYS TERESA RANGEL DE VELASCO, contra ALCALDÍA DE SAN JOSE DE CÚCUTA, SECRETARIA EDUCACIÓN MUNICIPAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Para lo pertinente.-
Cúcuta, 18 de julio de 2019.

La secretaria,



CARMEN AZICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece de septiembre de dos mil diecinueve.

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de primera instancia, para resolver sobre su admisión y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede:

En cuanto a las pretensiones de la demanda, el numeral 3 y 4, solicita tanto INTERESES MORATORIOS como INDEXACIÓN, presentándose una eventual acumulación de pretensión sin clasificar cual es principal y cual subsidiaria, para evitar esto, por cuanto son excluyentes, incompatibles, de manera que aplicar uno hace imposible aplicar el otro, conforme al art 25 A del CPT y SS.

Por otro lado, conforme a la RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, revisado el expediente observándose que no fue allega, conforme a lo previsto en el art. 6 del C. de P.T. y S.S.; y en el numeral 6 de los hechos, hace mención a ello, por lo tanto se requiere para lo pertinente.

Por consiguiente, se inadmite la demanda para que sea subsanada la anomalía anotada conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S., y se ordenara que al momento de subsanar la irregularidad presentada, **se integre en un solo escrito** la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. de P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE.

1º. **RECONOCER** personería a la **Dra. MARIA TERESA ORTIZ MENDOZA**, identificada con la C.C. No 60.357.067 de Cúcuta y T.P. No. 94.997 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **GLADYS TERESA RANGEL DE VELASCO**.

2º. **DEVOLVER** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3º. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
21 6 SEP 2019

Cúcuta

El día de hoy se recibió el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 0:00 a.m.

El Secretario,

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00183-00

Al Despacho del señor Juez, informando que por reparto nos correspondió la presente demanda Ordinaria de PRIMERA INSTANCIA instaurado por el señor HENRY PAEZ SANCHEZ, contra MEDISANDER SAS. Para lo pertinente.-
Cúcuta, 26 de junio de 2019.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece de septiembre de dos mil diecinueve.

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de primera instancia, para resolver sobre su admisión y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede:

En los hechos 4, 5 y 8, tiene en su redacción varias circunstancias o hechos de modo y tiempo en estos mismos numerales, y así mismo tienen un cuadro demostrativo, de los valores pagados por el empleador dentro de un periodo de 04 años (2014-2018), lo cual conlleva a concluir que es un hecho confuso dada la mezcla de situaciones que allí se menciona y de ella se van a obtener muchas respuestas, lo cual no es de recibo para esta oficina judicial, lo que resulta anti técnico e innecesario y contrario al Art. 25 CPT y SS y podría llegar a obtener múltiples respuestas.

Igualmente, en los hechos 4,5, 8,17 y 18, se observan **inferencias y apreciaciones** del apoderado actor, como también apartes normativos, haciendo juicios subjetivos, para eso está el acápite de fundamentos de derecho, lo que resulta anti técnico e innecesario y contrario al Art. 25 C.P.T. y S.S., los hechos son los que sirven de fundamento a las pretensiones no a los fundamentos de derecho.

Por otro lado el hecho 17 y 18, son pretensiones de la demanda.

En el hecho 5, se desprende de un hecho anterior, lo cual no es de recibo para este despacho, los hechos deben estar separados, debe concretarse y no de depender de otro hecho.

Además el poder aportado es especial, pero en él no se determina ni identifican para que asunto se otorga el poder, no especifica con qué fin pretende demandar ante la jurisdicción ordinaria laboral, lo anterior con fundamento en el art 74 del C.G.P, aplicable por principio de integración normativa art 145 del CST y SS.

Por consiguiente, se inadmite la demanda para que sea subsanada la anomalía anotada conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S., y se ordenara que al momento de subsanar la irregularidad presentada, **se integre en un solo escrito** la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. de P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE.

1º. **RECONOCER** personería al **Dr. JOSE FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No 1.090.493.039 de Cucuta y T.P. N° 310.901 del C.S. de la J., como apoderado judicial de HENRY PAEZ SANCHEZ.

2º. **DEVOLVER** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3º. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

16 SEP 2019

Cúcuta

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 3:00 a.m.

El Secretario,

PROCESO ORDINARIO No1152

Al despacho del señor juez, informando que EL Dr. DAGOBERTO COLMENARES URIBE, en calidad de apoderado del señor ULISES GALLARDO ESPITIA, dentro del proceso antes referido, mediante escrito que antecede, solicita la reconstrucción del expediente .

Provea.

Cúcuta, 10 septiembre de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

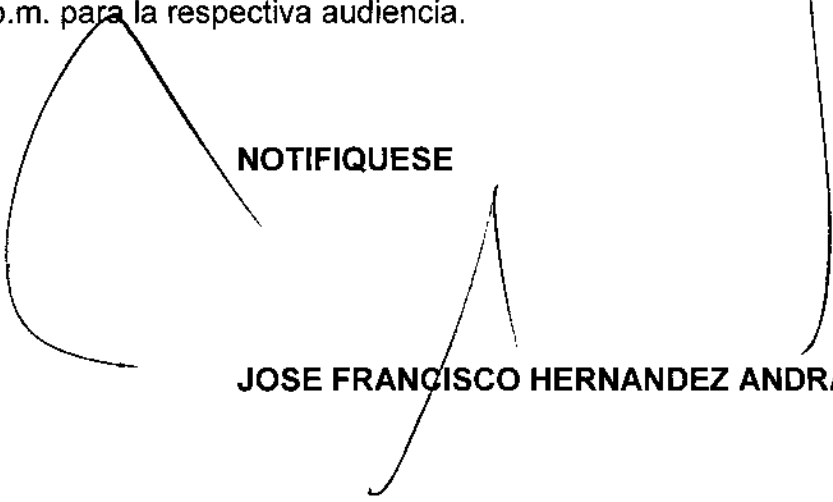
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece de septiembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho de conformidad con lo preceptuado en el Art. 126 del C.G.P., aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S, ordena la reconstrucción del expediente por petición del apoderado actor, por lo que se señala el día 22 DE OCTUBRE DE 2019 a partir de las 3:00 p.m. para la respectiva audiencia.

El juez,

NOTIFIQUESE


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

16 SEP 2019

El día de hoy se notifica el auto anterior por anotación en estado que se hizo a las 08:00 a.m.

El Secretario. 